

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO (cesionaria)
DEMANDADO: ALID CARRASCAL SALAZAR
MARIA DEL PILAR CASTRO PINZON
RADICADO: 54001400300920220075700

Se encuentra al despacho los escritos presentados por la parte demandante y la parte demandada en los cuales solicitan la entrega de depósitos judiciales, terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de los depósitos existentes y **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial 451010000965376, a la cesionaria Dra. KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **KELLY JOHANNA MENDOZA SERRANO (cesionaria)**, en contra de **ALID CARRASCAL SALAZAR y MARIA DEL PILAR CASTRO PINZON**, conforme lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

CUARTO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituló de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 20 fijado
el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d24f69f302d7e3ecd1b386bef4fa9a1c69a04e3c9bc03c61dcc252c41cc30**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO JACOME
YAÑEZ.C.C. 13.244.699
DEMANDADO: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS
SALCEDOC.C. 13.496.381
RADICADO: 540014003009-2023-001086-00

En virtud al artículo 286 del C.G.P. sobre el error u omisión de palabras, en cualquier término el Juez que dicto la providencia puede corregir.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo del auto del 26 de enero de 2024, el cual quedará así:

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN, ante los jueces civiles del circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva y consideraciones queda incólume.

El resto de la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81be8d271eabf54fce8e16f27960f31c3b784c6c3807ce12fe5fec215b3b60a0**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030092023-00044-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: ANGIE PAOLA RIOS URIBE
C.C. 1.090.487.041

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha cinco (5) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979a49921a31767d8823f7e20baea9803202ef84727979b85349b47e2502998**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DEMANDA CORRECCION REGISTRO CIVIL
DEMANDANTE: ZAIRETH MASSIEL ROSO LEON
C.C. 1.149.454.571
RADICADO: 540014003009-2024-00067-00

Con el objeto de dar impulso al proceso se hace necesario requerir a la parte actora para que remita el sello de apostille del acta de nacimiento 617 por ser este un documento extranjero, tiene que cumplir con lineamientos del artículo 251 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** cumpla con la anterior carga procesal **so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776cb3643eb22adaa193105d01b905e7f360a1e27bf81a7263db20c2c20eb42a**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
RADICADO: 5400140030092024-00095-00
DEMANDANTE: M&MP CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS
NIT. t 900.765960-3
DEMANDADO: YULEIMA CARRASCAL VACA
C.C. 20.830.918

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- Dentro de las notificaciones no presenta aclaración de la dirección de domicilio sobre el demandante al presentar la demanda.
- Dado que en los fundamentos de derecho cita el artículo 434 del CGP “Obligación de suscribir documentos” y en la referencia de dicha demanda solicita es demanda Ejecutiva Por Obligación de Hacer artículo 433 de CGP. Sírvase dar claridad a dicha solicitud.
- Como quiera que esta pidiendo intereses moratorios desde el “vencimiento” o mejor fecha en que se debía honrar lo conciliado, el despacho no tiene conocimiento sobre qué capital se causa, a fin de estudiar la admisibilidad de la pretensión. Es decir falta claridad.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita a la profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c093cf353efce55928a8662c9b6b888709614f3866386d58d5ad17c76a1fbca**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: LIZBETH ANDREINA RINCON BADILLO
C.C. 1.090.453.679
RADICADO: 540014003009-2024-00101-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LIZBETH ANDREINA RINCON BADILLO C.C. 1.090.453.679, a pagar a BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. 860.034.313-7, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- Sobre el capital vencido y causado:
 - a) Por la suma de TRECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCEHNTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$319.584.47), por concepto de **capital causado y seguros causados** del **pagare No. 05706067500234765** que corresponde a las cuotas no pagadas desde el día 20 de junio de 2023 hasta el día 20 de diciembre de 2023.
 - b) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CATROCE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.913.414.81) por concepto de **interés corriente** sobre el **seguros causados y capital vencido y causado** del **pagare No. 05706067500234765** que corresponde a las cuotas no pagadas desde el día 20 de junio de 2023 hasta el día 20 de diciembre de 2023.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital causado y seguros causados, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado desde el día de su vencimiento (ver cuadro) hasta el cumplimiento total de la obligación.

| CUOTA | FECHA DE VENCIMIENTO | SEGUROS CAUSADOS | CAPITAL FACTURADO |
|-------|--------------------------|------------------|-------------------|
| 1 | 20 DE JUNIO DE 203 | \$ 31.842,00 | \$ 44.371,66 |
| 2 | 20 DE JULIO DE 2023 | \$ 31.901,00 | \$ 44.792,69 |
| 3 | 20 DE AGOSTO DE 2023 | \$ 31.961,00 | \$ 45.217,72 |
| 4 | 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 | \$ 31.994,00 | \$ 45.646,78 |
| 5 | 20 DE OCTUBRE DE 2023 | \$ 31.996,00 | \$ 46.079,91 |
| 6 | 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 | \$ 32.057,00 | \$ 46.517,16 |
| 7 | 20 DE DICIEMBRE DE 2023 | \$ 31.996,00 | \$ 46.958,55 |

- Sobre el capital acelerado:
 - d) Por la suma de VENTIOCHO MILLONES SEICIENTOS SECENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VENTITRES PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$28.666.823.03), por concepto de **capital acelerado** del **pagare No. 05706067500234765**.
 - e) Por los intereses corrientes sobre el **capital acelerado**, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el día 25 de enero de 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
 - f) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada LIZBETH ANDREINA RINCON BADILLO de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble ubicado en la AV 20 No. 27-131 APTO 103 TORRE 5 CONJUNTO CERRADO MACADAMIA P.H, registrado con Folio de Matricula No. **260-337874** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la demandada LIZBETH ANDREINA RINCON BADILLO C.C. 1.090.453.679. Una vez perfeccionado el embargo se decidirá sobre el secuestro.

En consecuencia, se REQUIERE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, a efectos de que proceda a registrar la medida señalada. Por Secretaría envíese la providencia a dicha entidad, como mensajes de datos.

QUINTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ** como apoderado judicial, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 020 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c8d1e421142963752d993a3691aed397c3606a56c252470717b91d6b7b39d5**

Documento generado en 16/02/2024 03:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.020-1
DEMANDADOS: ELENA KATHERINE VARON ALBARRACIN
C.C. 1090396922
RADICADO: 540014003009-2024-00102-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ELENA KATHERINE VARON ALBARRACIN identificada con C.C. 88.261.335 y a YANICE RODRIGUEZ YANES identificada con C.C. 1.090.396.922, pagar a BANCO BBVA COLOMBIA con NIT. 860.003.020-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SECENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCEHNTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 52.163.486)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No.M026300105187606979621691807**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 07 de agosto del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 15
fijado el 07 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e717ddae85e6ad975dbb7845867ae9b46eab9b8f1b3412634ac93d1140a358**

Documento generado en 16/02/2024 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.
Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: HERNAN BELMONTE PERNIA
C.C. 1232404342
RADICADO: 540014003009-2024-00104-00

Realizado el control de admisibilidad, se observa que para establecer la competencia del presente asunto hay que tenerse en cuenta lo siguiente:

Examinado el título valor, este señala que la obligación se realiza en las oficinas de BANCOLOMBIA o canales dispuestos. Tal y como se observa:

PRIMERA. Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, y a su orden, en sus oficinas, o en los canales dispuestos para tal efecto por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad señalada en los numerales (7 u 8) del encabezamiento, en el plazo establecido en el numeral (11) del encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **PARAGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

El demandante, en el acápite de identificación de las partes, dentro del escrito principal, denuncia inicialmente que la demandada tiene como domicilio principal, en el municipio de Villa del Rosario del Norte de Santander.

En consecuencia, el lugar de cumplimiento de la obligación no es clara para determinar la competencia en Cúcuta, por lo tanto conforme al domicilio del deudor son los jueces del municipio de Villa del Rosario del Norte de Santander, los competentes.

Colofón a lo anterior, el demandante en la determinación de la competencia, señala expresamente como competente para el presente asunto, el Juez que corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación y/o domicilio del demandado, los que, como se describió anteriormente, corresponden al municipio de Villa del Rosario del Norte de Santander.

Por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso y en virtud de lo señalado en los artículos 76 y s.s. del Código Civil en cuanto a la diferencia sustancial entre lo que es el domicilio y la residencia de una persona.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Como competencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos a los Jueces promiscuos del municipio de Villa del Rosario, Norte de

Santander (Reparto). Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf634304e9ca56a01f4c23db242223e14cc5ae2b1b2b0be2c8b4635d8c15e71**

Documento generado en 16/02/2024 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOVILIZAR CARGA INTERNACIONAL S.A.S.
Nit. 900.990.694-2
DEMANDADO: ADIF S.AS
NIT 900.232.288-4
RADICADO: 540014003009-2024-00108-00

Realizado el control de admisibilidad, se observa que para establecer la competencia del presente asunto hay que tenerse en cuenta lo siguiente:

- i. Que dentro del título valor y la carta de llenado dejados por el deudor, no se avizora el lugar de cumplimiento.
- ii. El demandante, en el acápite de identificación de las partes, dentro del escrito principal, denuncia inicialmente que la demandada tiene como domicilio principal, en la ciudad de Bogotá.
- iii. El demandante en la determinación de la competencia, señala expresamente como competente para el presente asunto, el Juez que corresponde al lugar de cumplimiento de la obligación y/o domicilio del demandado.

En consecuencia, la competencia corresponde a los jueces de la ciudad de Bogotá.

Por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso¹ y en virtud de lo señalado en los artículos 76 y s.s. del Código Civil en cuanto a la diferencia sustancial entre lo que es el domicilio y la residencia de una persona.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Como competencia de lo anterior, remítase la demanda junto con sus anexos a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá (Reparto). Líbrese oficio a la Oficina de Apoyo Judicial para lo pertinente.

TERCERO: En firme este pronunciamiento, déjese la constancia respectiva en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 20 fijado el 19 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803947a24f515094a1cde189b24d54398cbef9d37dc2b96c2d85ed82150a726e**

Documento generado en 16/02/2024 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADOS: ANDERSON FABIAN CONTRERAS IBARRA
CC. 1090522438
RADICADO: 540014003009-2024-00110-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANDERSON FABIAN CONTRERAS IBARRA identificado con CC. 1090522438, pagar a BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$60.721.107)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 755791645.
- b) **TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.518.777)**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 15 de junio de 2023 hasta el día 12 de enero de 2024, debidamente incorporados en el pagaré n°755791645,
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto, causados desde el 13 de enero del 2024, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **DIANA PATRICIA MATEUS NIÑO**, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 20
fijado el 19 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed5cb05c2e400223fa210885cd99da8b7e609700c6c5914d8d09038f4cadfbc**

Documento generado en 16/02/2024 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>